Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-01-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **ENRIQUE RAFAEL PALLARES BERMÚDEZ** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA.**

RAD. 44001310500220230011600

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señor **ENRIQUE RAFAEL PALLARES BERMÚDEZ,** a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra las entidades de CAJA **DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA.** Motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **MARLON ENRIQUE GÓMEZ LESPORT,** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.032.076 expedida en Riohacha y portador de la Tarjeta profesional No. 135.349 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ENRIQUE RAFAEL PALLARES BERMÚDEZ,** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que anexa se encuentran varias pruebas documentales ilegibles, lo que impide conocer su contenido, motivo que lleva al despacho a su devolución para que se subsane el mencionado defecto, subsanación que también debe remitirse a la entidad demandada.

Con fundamento en lo anterior se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

INADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a la actora el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.